



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.07 DE 2024

“por medio del cual se reglamenta la movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.04 de 2020”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SUCRE, en uso de sus atribuciones legales, Ley 30 de 1992, y en especial las conferidas en el Acuerdo No.28 de 1994 y demás normas internas pertinentes y concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo Nro.04 de 2020, se reglamentó la Política de Internacionalización y la movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre y se derogan los Acuerdos No.11 de 2014, 21 de 2017 y 16 de 2018;

Que el Director de la oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones Internacionales, informó que en consideración a que el precitado Acuerdo tiene como nombre: “Por medio del cual se reglamenta la Política de Internacionalización y la movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre y se derogan los Acuerdos No.11 de 2014, 21 de 2017 y 16 de 2018”, cuando en realidad es el Reglamento de Movilidad Estudiantil, a su vez existe el Acuerdo Nro.08 de 2021, por la cual se expide la Política de Internacionalización de la Universidad de Sucre”, para evitar confusión propuso modificar el título del Acuerdo Nro.04 de 2020 el cual debe quedar: “por medio del cual se reglamenta la movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre”, y expedir un nuevo Acuerdo que contenga el nuevo nombre y con la reglamentación que lo conforma;

Que la Ley 30 de 1992 expresa, que la Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado e igualmente, define y organiza sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión;

Que la misma norma en su Artículo 65 establece como función del Consejo Superior Universitario, expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución;

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria realizada el 6 de marzo de 2024, después de analizar la propuesta presentada, la avaló y decidió recomendarle al Consejo Superior su aprobación;

Que el Consejo Superior en su sesión del cinco (5) de abril de 2024, estudió la propuesta presentada y al considerarla pertinente;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Reglamentar la movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre.

TITULO I
GENERALIDADES



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.07 DE 2024

“por medio del cual se reglamenta la movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.04 de 2020”

ARTÍCULO 2o. POLÍTICA DE INTERNACIONALIZACIÓN. La Universidad de Sucre propende por la inserción de la comunidad universitaria y sus egresados en el ámbito nacional e internacional con base en las fortalezas institucionales y por lo cual se establecen las siguientes directrices:

- Para la Universidad de Sucre la internacionalización es un medio para vincular sus funciones sustantivas de investigación, docencia, extensión y proyección social y demás procesos institucionales.
- La Universidad promoverá una cultura de internacionalización en su comunidad universitaria y sus egresados.
- La Institución establecerá un sistema de gestión del proceso de internacionalización acorde con las capacidades y propósitos de la Universidad.
- La Institución facilitará sus recursos e infraestructura para su internacionalización.

ARTÍCULO 3o. MOVILIDAD ESTUDIANTIL. La movilidad estudiantil de la Universidad de Sucre es un proceso mediante el cual los estudiantes de pregrado y posgrado puedan cursar créditos académicos, proyectos de grado, prácticas profesionales, realizar una pasantía o perfeccionar una lengua extranjera a nivel nacional o internacional, en el marco de la internacionalización de la educación, posibilitando la interacción interinstitucional de carácter académico, investigativo y de proyección social, por un tiempo definido.

Tienen un carácter formativo, y de integración cultural, condicionado por los programas de pregrado y postgrado de las universidades de acogida.

ARTÍCULO 4o. PARTICIPANTES. En el programa de movilidad estudiantil podrán participar estudiantes de todas las Facultades de la Universidad con el derecho a someter a concurso y evaluación su nombre y recorrido académico de acuerdo con los requisitos específicos de cada convocatoria, convenio o proceso específico que determine la Institución.

PARÁGRAFO. Las movilizaciones estudiantiles se podrán realizar tanto en pregrado como posgrado de acuerdo con las posibilidades que ofrezcan los convenios para tal fin.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.07 DE 2024

“por medio del cual se reglamenta la movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.04 de 2020”

Asimismo, podrán aprovecharse oportunidades tanto de docencia como de investigación y de extensión.

ARTÍCULO 5o. CONVENIOS. La Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones Internacionales de acuerdo a sus funciones, será responsable de centralizar y canalizar los diferentes esfuerzos y trámites institucionales para el desarrollo de los convenios y acciones que posibiliten la realización de las movildades estudiantiles, y en general, de las experiencias académicas, investigativas y culturales de los estudiantes en el exterior y de estudiantes extranjeros en la Universidad de Sucre. Las distintas Facultades propiciarán las movildades estudiantiles con universidades, instituciones y organizaciones nacionales e internacionales, articulando las acciones de movilidad estudiantil con la Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones Internacionales

TÍTULO II
PROCESOS DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE.

ARTÍCULO 6o. CONVOCATORIA INTERNA PARA MOVILIDAD ESTUDIANTIL. La Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones Internacionales remitirá a la Vicerrectoría Académica y a las Facultades respectivas la información acerca de las diferentes convocatorias y oportunidades de movilidad para cada período académico por área del saber; de igual forma, cualquier otro miembro de la comunidad universitaria podrá presentar información de movilidad a la Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones Internacionales, quien se encargará de su difusión al interior de la Universidad.

PARÁGRAFO 1o. La Vicerrectoría Académica coordinará, a través de las decanaturas, los procesos de selección de los estudiantes, inscritos atendiendo un equilibrio por programa académico, prioridad o necesidad institucional.

PARÁGRAFO 2o. El Jefe de la Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones Internacionales, o a quien éste delegué, prestará asesoría a los estudiantes interesados en movilidad.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.07 DE 2024

“por medio del cual se reglamenta la movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.04 de 2020”

ARTÍCULO 7o. NÚMERO DE ESTUDIANTES EN MOVILIDAD. La Vicerrectoría Académica presentará ante el Consejo Académico para cada año, el número de estudiantes que puede enviar y recibir en movilidad de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, las convocatorias de las entidades con las cuales se tiene convenio y los procesos de selección de estudiantes antes determinados

PARÁGRAFO. La partida para el desarrollo de movilidad estudiantil se incluirá anualmente en el presupuesto general de la Universidad.

ARTÍCULO 8o. REQUISITOS. Las movilizaciones estudiantiles pueden ser realizadas por cualquier estudiante matriculado en la Universidad de Sucre.

Éstos podrán presentarse como candidatos a movilizaciones según las condiciones de las convocatorias y convenios con otras universidades e instituciones nacionales e internacionales, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- Tener un promedio ponderado acumulado como mínimo de tres puntos cinco (3.5) certificado por el Centro de Admisiones Registro y Control Académico de la Universidad de Sucre, o el que solicite la convocatoria o entidad de acogida
- No haber sido sancionado disciplinariamente.
- Diligenciar el formato de inscripción para movilidad nacional e internacional estudiantil establecido para ello, acogiéndose a los compromisos consignados en el mismo, con los demás documentos soportes que exija la universidad, institución u organización de acogida y entregarlo a la respectiva Facultad.
- Haber cursado por lo menos el 50% de los créditos de un programa de la Universidad de Sucre.

PARÁGRAFO 1o. Los Consejos de Facultad verificarán el cumplimiento de los requisitos y remitirán el listado de los estudiantes seleccionados a la Oficina de Posgrado, Educación Continuada y Relaciones Internacionales para que ésta solicite el cupo a la Institución u organización de acogida.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.07 DE 2024

“por medio del cual se reglamenta la movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.04 de 2020”

PARÁGRAFO 2o. Habiendo deliberado previamente el Consejo de Facultad, si persiste algún empate relacionado con el promedio entre dos estudiantes, el Decano definirá que estudiante sale en movilidad, en virtud a tener prioridad por el programa que tenga menor movilidad, o que esté en procesos de autoevaluación o acreditación que requiera estimular el indicador por efecto de su proceso.

PARÁGRAFO 3o. El Jefe de la Oficina de Posgrado, Educación Continuada y Relaciones Internacionales remitirá al Consejo Académico el listado de los estudiantes admitidos en las distintas Instituciones u organizaciones de acogida para que defina los respectivos avales.

ARTÍCULO 9o. DURACIÓN. La movilidad estudiantil tendrá una duración de un semestre. En los casos en los cuales por particularidades de la entidad de acogida se requieran períodos diferentes, el Consejo de Facultad correspondiente lo sustentará ante el Consejo Académico para que decida al respecto.

ARTÍCULO 10. PRÓRROGA DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL. La movilidad estudiantil podrá prorrogarse hasta por un período académico para lo cual el estudiante deberá elevar la solicitud a la Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones Internacionales, quien la remitirá al respectivo Consejo de Facultad para que decida sobre su conveniencia.

PARÁGRAFO 1o. Los Consejos de Facultad, previo estudio del caso, podrán recomendar la autorización de prórroga de la movilidad, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- La aceptación de la Institución u organización de acogida en la cual el estudiante está en movilidad.
- La pertinencia del plan de actividades a desarrollar durante la prórroga.

PARÁGRAFO 2o. Los Consejos de Facultad, dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, enviarán al Consejo Académico. Las recomendaciones de prórroga para su aval y éste al Consejo Superior para su aprobación.

ARTÍCULO 11. ASESORÍAS PARA MATRÍCULA DE MOVILIDAD. Los estudiantes recibirán una asesoría con el Jefe de Departamento o Coordinador de Programa en la cual se acordarán las asignaturas a cursar en la institución escogida cuyo número no podrá ser inferior a dos (2), o el proyecto de grado, prácticas profesionales, realizar una pasantía o



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.07 DE 2024**

“por medio del cual se reglamenta la movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.04 de 2020”

perfeccionar una lengua extranjera a nivel nacional o internacional. En constancia se registrará en el formulario de asignaturas de movilidad que da cuenta de los créditos, materias, cursos o plan de entrenamiento que el estudiante adelantará en la universidad de acogida y la concordancia de las mismas con el plan de estudios en la Universidad de Sucre a través de la matrícula de movilidad. La certificación que expide la Universidad de acogida debe coincidir con el registro de asignatura de movilidad producto de la asesoría con el Jefe de Departamento o Coordinador de Programa. La certificación de la universidad de acogida será enviada por el Jefe de Departamento o Coordinador de Programa al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 12. ENTREGA DE DOCUMENTOS. Una vez realizada la solicitud de movilidad, el estudiante seleccionado por la Facultad debe entregarla en la Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones internacionales, adicionando según sea el caso de cada convocatoria, los formularios específicos y adjuntando, en medio magnético, copia de la hoja de vida, certificado de notas del primer al último semestre cursado, copia del pasaporte, carta firmada de un acudiente que se responsabilice de su proceso de movilidad académica, así como un ensayo de no más de 250 palabras (Arial 12, ½ X 11, interlineado 1) en el que exponga de manera diáfana las razones por las que desea realizar una actividad de movilidad y los demás documentos que se exijan para cada caso por la Institución que recibe. La Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones Internacionales, previa verificación de los mismos remitirá a la universidad, instituto u organización de acogida.

TÍTULO III

DE LAS CONDICIONES ACADÉMICAS Y ECONÓMICAS PARA PARTICIPAR EN MOVILIDADES ESTUDIANTILES.

ARTÍCULO 13. MATRÍCULA DE ESTUDIANTES EN MOVILIDAD. Los estudiantes de la Universidad de Sucre, al salir en movilidad, nacional o internacional, estarán obligados a matricularse en esta Universidad y sólo deberán cancelar los gastos administrativos y el Seguro Estudiantil de cada semestre en que se encuentre en movilidad.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.07 DE 2024

“por medio del cual se reglamenta la movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.04 de 2020”

PARÁGRAFO. El estudiante que se matricula para salir en movilidad, será registrado en el Centro de Admisiones Registro y Control Académico de la Universidad de Sucre, como “estudiante en movilidad”.

ARTÍCULO 14. Gastos de Movilidad. La Universidad de Sucre entregará a los estudiantes que sean seleccionados para hacer un semestre de movilidad internacional en cualquier continente, y por una sola vez, un subsidio equivalente a 5.5 SMMLV., y para la movilidad nacional, será de dos (2) SMMLV.

PARÁGRAFO. Del valor del subsidio, señalado en el artículo anterior, la Universidad de Sucre deducirá el valor de un seguro médico internacional completo, que será comprado a una empresa especializada.

ARTÍCULO 15. COSTOS EN LA UNIVERSIDAD DE ACOGIDA. El estudiante de movilidad debe asumir los costos que exija la universidad de acogida, en los casos en los cuales el estudiante acceda a un cupo en una universidad extranjera con la cual no existe convenio de reciprocidad o esta exija el pago de matrícula.

PARÁGRAFO. 1o. A los estudiantes de la Universidad de Sucre en movilidad con universidades en el exterior cuyos convenios exista cláusula de reciprocidad para brindar alojamiento y manutención, se les reconocerá tres (3) SMMLV.

PARÁGRAFO. 2o. A los estudiantes entrantes de universidades en cuyos convenios exista cláusula de reciprocidad con la Universidad de Sucre, para brindar alojamiento y manutención se les reconocerá por una sola vez un apoyo de cinco (5) SMMLV.

PARÁGRAFO 3o. La ejecución de estos recursos estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO 4o. Para la legalización de dicho recurso, el estudiante deberá remitir a la Tesorería de la Institución, dentro de los 10 días siguientes a la culminación del semestre de movilidad, la certificación pertinente, expedida por la Universidad de acogida.

ARTÍCULO 16. CERTIFICACIÓN DE LENGUA EXTRANJERA. Según el país al cual se dirija el estudiante en su movilidad, se exigirá la certificación de suficiencia en idioma del país receptor, si este lo requiere.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.07 DE 2024**

“por medio del cual se reglamenta la movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.04 de 2020”

TÍTULO IV

RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS DE LAS ACTIVIDADES DE MOVILIDAD

ARTÍCULO 17. RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS O CRÉDITOS CURSADOS EN MOVILIDAD. La Universidad de Sucre reconocerá las asignaturas o créditos autorizados y aprobados por el estudiante en el período de movilidad académica, de acuerdo a lo establecido en el reglamento estudiantil de pregrado y posgrado.

ARTÍCULO 18. ESTUDIO DE UNA SEGUNDA LENGUA EN EL EXTERIOR. Los estudiantes que salgan del país para realizar estudios de segunda lengua no pierden las condiciones académicas del plan de estudio con el cual inició. Estos estudiantes sólo pagarán los derechos administrativos y la Universidad los registrará como estudiantes de movilidad. No tendrán derecho a los beneficios económicos planteados en el Artículo 13 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. MOVILIDAD EN MODALIDAD DE PRÁCTICA EMPRESARIAL O PASANTÍAS COMO TRABAJO DE GRADO. Los estudiantes que realizan en el exterior, prácticas empresariales o pasantías como trabajo de grado se acogen a las mismas condiciones establecidas para tal fin en la reglamentación de la Universidad de Sucre.

PARÁGRAFO. La Universidad de Sucre inscribirá e informará a los estudiantes de movilidad que les corresponda someterse a los exámenes de calidad de la educación superior realizadas por el ICFES, sobre las fechas, requisitos y procesos a seguir, para que escoja la ciudad del país receptor donde puede aplicar al examen.

TÍTULO V

ESTUDIANTES VISITANTES NACIONALES Y EXTRANJEROS MATRICULADOS EN LA UNIVERSIDAD DE SUCRE COMO MOVILIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 20. REQUISITOS PARA MATRÍCULA EN EL PROGRAMA DE MOVILIDAD. Para su matrícula en la Universidad de Sucre, el estudiante visitante nacional y extranjero, deben enviar a la Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones Internacionales sus documentos por medio de la universidad de origen y cumplir con los respectivos requisitos académicos exigidos por la Universidad de Sucre para cada uno de sus programas y para cada una de sus asignaturas.



UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.07 DE 2024

“por medio del cual se reglamenta la movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.04 de 2020”

- ARTÍCULO 21. CALENDARIO DE MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES VISITANTES EXTRANJEROS EN MOVILIDAD.** Las matrículas para estudiantes extranjeros se realizarán en las mismas fechas estipuladas para la comunidad académica en general. Sin embargo, la Universidad de Sucre dispondrá de matrículas especiales para extranjeros que por diferencia de calendarios requieren hacerlo de modo extemporáneo, siempre y cuando esto no afecte el correcto funcionamiento y desempeño de los estudiantes en cuanto sus compromisos académicos.
- ARTÍCULO 22. SELECCIÓN DE ESTUDIANTE VISITANTE.** La selección de estudiantes visitantes nacionales o extranjeros, se hace en la universidad de origen.
- ARTÍCULO 23. MATRÍCULAS DE ESTUDIANTES.** Los estudiantes en movilidad a través de convenio interinstitucional estarán exentos del pago de matrícula y sólo pagarán los derechos administrativos del respectivo programa y el Seguro Estudiantil. Al firmar la matrícula de la Universidad los estudiantes visitantes se comprometen a cumplir con las normas y políticas de la Universidad de Sucre.
- ARTÍCULO 24. SEGURO PARA ESTUDIANTES ENTRANTES.** Todos los estudiantes en calidad de movilidad en la Universidad de Sucre, se encuentran obligados a adquirir un seguro de salud internacional.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

- ARTÍCULO 25. CALIDAD DEL ESTUDIANTE.** Para todos los efectos, el estudiante en movilidad se considera estudiante de la Universidad de Sucre, como tal mantendrá sus derechos adquiridos. Por ello, se respetará el plan de formación que cursaba al momento de ingresar al programa de movilidad.
- ARTÍCULO 26. RECONOCIMIENTOS.** Al terminar el período de movilidad, la Universidad de Sucre entregará al estudiante visitante de movilidad una mención de honor que lo distinga como estudiante de movilidad firmado por el Rector y el Jefe de la Oficina de Posgrados, Educación Continuada y Relaciones Internacionales.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE
SINCELEJO – COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.07 DE 2024**

“por medio del cual se reglamenta la movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre y se deroga el Acuerdo Nro.04 de 2020”

ARTÍCULO 27. COMPROMISO DEL ESTUDIANTE. El estudiante de la Universidad de Sucre en movilidad, debe aprobar el semestre académico que fue a cursar y si el compromiso es la doble titulación, debe traer la evidencia de ello, de lo contrario deberá devolverle a la Universidad los recursos que ésta invirtió en su proceso de movilidad. Compromiso que deberá quedar consignado en el contrato que suscribirá con la Universidad, y en dónde, además, quedarán establecidos sus derechos y demás obligaciones. Igualmente, deberá suscribir una póliza de garantías.

ARTÍCULO 28. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga el Acuerdo Nro.04 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los cinco (5) días del mes de abril de 2024

(Original firmado por)
LUIS MANUEL ORTEGA CARDOZO
Presidente (e)

(Original firmado por)
MELISSA SALGADO ANGELONE
Secretaria General

	Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Elmer De La Ossa Suárez	Director de la oficina de Posgrados	Original firmado por Elmer De La Ossa Suárez
Revisó	Melissa Salgado Angelone	Secretaria General	Original firmado por Melissa Salgado Angelone
Aprobó	Luis Manuel Ortega Cardozo	Presidente (e) del Consejo Superior	Original firmado por Luis Manuel Ortega Cardozo

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.